



RESOLUCION No. CSJCOR21-506
17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio una apelación interpuesto en contra de la Resolución No. CSJCOR21-282 del 21 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021,

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 del 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Con la Resolución No. CSJCOR21-282 del 21 de mayo de 2021 este Consejo Seccional, integró el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado de Juzgado de Circuito, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017.

Dicha resolución, fue notificada conforme a lo dispuso la convocatoria, esto es mediante su fijación en el Consejo seccional de la Judicatura de Córdoba durante cinco (5) días hábiles entre el 25 de mayo al 31 de mayo de 2021 y a través del portal web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

En la citada resolución, de conformidad con lo reglado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) se dispuso conceder diez (10) días, esto es desde el día 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, para interponer los recursos de reposición y/o apelación, siendo este el término legal para interponerlos. Todos los recursos interpuestos fuera de este término se recibieron como extemporáneos.

El abogado **CHRISTIAN RHENALS FERRER**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.782.566 de Montería, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado de Juzgado de Circuito, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCOR21-282 del 21 de mayo de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles; y las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, hacen referencia a una nueva revisión de los documentos aportados al momento de su inscripción al concurso.

2. CONSIDERACIONES

Que el referido recurso fue interpuesto dentro de los términos de ley, el 16 de junio de 2021, en el que argumenta:

- En el entendido de la procedencia de los recursos, manifiesto que la prueba que desarrollé, fue respondida en su totalidad, así mismo fue respondida con las indicaciones sugeridas en el desarrollo de la prueba, en el entendido de responder con toda sinceridad y claridad del caso, las preguntas

planteadas en la prueba, por lo que me sorprende el resultado publicado, en el registro de elegibles, el cual es de 62,50;

- Revisando la totalidad de los puntajes del mismo factor, en los demás integrantes de la lista, observo que todos obtuvieron una puntuación superior a 100 puntos, dándole un indicio, que pudo haber un error de escritura, al momento de redactar el registro de elegibles, el cual específicamente ataca este recurso, y sospechando que el puntaje realmente obtenido en esta prueba fue de 162,50.
- Como antecedentes de pruebas, debo manifestar, que en los concursos anteriores en los que participé en la Rama Judicial, dentro de la misma prueba, hoy recurrida, obtuvo un puntaje de 135 puntos para el cargo de cargo de Citador Municipal, así mismo obtuvo un puntaje de 144 puntos para el cargo de cargo de Escribiente de Circuito.
- Por lo que reitero de manera respetuosa, la necesidad de revisar la calificación obtenida en el factor, prueba psicotécnica, y digitalizar de manera correcta su calificación.

Que esta Corporación mediante oficios números CSJCOOP21-485 del 25 de junio de 2021; el CSJCOOP21-507 del 1 de julio de 2021 y el CSJCOOP21-588 del 19 de julio del 2021, requirió a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a Edured, firma que hizo la revisión y valoración de hojas de vida y a la Universidad Nacional, quien practicó la prueba de conocimiento y la psicotécnica, los insumos para resolver cada recurso que fue presentado; ya que la información con que cuenta esta Corporación, no es suficiente para dar trámite a los respectivos recursos en sede administrativa.

Prueba Psicotécnica

Solicita la revisión del puntaje asignado en la prueba psicotécnica de **62.50 puntos**, solicitó que se verifique dicho puntaje a fin de determinar si se incurrió en un error aritmético al momento de la publicación del resultado o en un error de digitación. Se tiene que de conformidad a lo señalado por la Universidad Nacional:

RESPUESTAS SEGÚN INSUMO TECNICO UNIVERSIDAD NACIONAL:

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
CHISTIAN RHENALS FERRER	10.782.566	62,5

Parámetros y valoración prueba psicotécnica.

En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que

permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.

Metodología de calificación o valoración de la prueba.

Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.”

Que no le asiste razón al recurrente, por lo que no se le concederá el recurso de reposición y, en consecuencia, no se modifica el puntaje asignado al peticionario en la resolución N° CSJCOR21-282 del 21 de mayo, en el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Circuito Grado Nominado, en el factor “Prueba Psicotécnica”.

De igual manera, se dispone conceder el Recurso de Apelación interpuestos de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Es importante destacar que, en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

4. RESUELVE

ARTÍCULO 1°: NO REPONER la decisión contenida en la resolución N° CSJCOR21-282 del 21 de mayo de 2021, en el sentido de modificarse el puntaje obtenido en el factor Prueba psicotécnica por el abogado **CHRISTIAN RHENALS FERRER**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.782.566 de Montería, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado de Juzgado de Circuito, conforme a los considerandos de esta decisión; en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

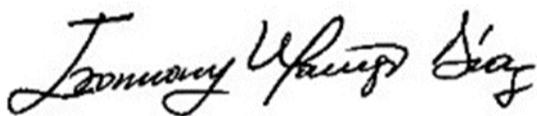
Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	Prueba De Conocimiento	Prueba Sicoténi ca	Experienci a Adicional y Docencia	Capacitac ión Adicional	Total
RHENALS FERRER	CHRISTIAN	10782566	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	401,79	62,50	100,00	0	564,29

SEGUNDO 2°:SE CONCEDE el Recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente por cuanto el objetivo del recurso de reposición era la modificación del puntaje en el factor de prueba psicotécnica por ende del puntaje total de su calificación.

ARTÍCULO 3°: COMUNICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

ARTÍCULO 4°: Contra esta decisión no procede recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/mgsb